

EXPEDIENTE NÚMERO _____
JUICIO ORDINARIO CIVIL
JOSE EDUARDO RASCÓN MORENO
VS
EMMA AGUILAR ANTELO

-ASUNTO-
-SE INTERPONE DEMANDA-

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN TURNO.
P R E S E N T E.

C. JOSE EDUARDO RASCÓN MORENO, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Tlaxcala número 167 norte entre hidalgo y Allende de la colonia Centro de esta ciudad OBREGÓN SONORA, con correo electrónico manrimore@hotmail.com siendo este del LIC.MANUEL FERNANDO RIVERA ESQUER, y autorizando como Abogados Patronos en términos de los artículo 71, 72 y 174 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, al CC. Licenciados **ROLANDO VELASQUEZ PEDRAZA, MANUEL FERNANDO RIVERA ESQUER, ELLIUT GREGORIO MONTES BALDENEGRO, GERMAN MEXIA CORDOVA, ROBERTO DELGADO GUTIERREZ Y CARLOS FERNANDO CARO FELIX**, todos con cédulas profesionales debidamente registradas en el libro de gobierno que para control lleva ese Juzgador, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en la vía **ORDINARIA CIVIL** y de conformidad con la Jurisprudencia visible en la Tesis: **1a./J. 28/2015 (10a.)**, identificada bajo el rubro de "**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)**", vengo a promover, **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de la C.**EMMA AGUILAR ANTELO**, con domicilio para ser emplazada a juicio, en **CALLE AMADO NERVO NUMERO 1455 COLONIA LENADRO VALLE DE ESPERANZA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA**, toda vez que no es mi deseo de continuar con el vínculo matrimonial que nos une y, por ende, exhibo la propuesta de convenio que regulará las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Fundo la presente en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

1.- En fecha 08 de junio del año 2009, el suscrito contrahe matrimonio con la hoy demandada C.**EMMA AGUILAR ANTELO**, bajo el régimen de **SOCIEDAD LEGAL**, tal y como la acredito con el Acta de Matrimonio No. 00003, expedida Por el Archivo Estatal del Registro civil de Hermosillo, Sonora, misma que anexo a la presente en copia certificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- Durante nuestro matrimonio el suscrito y la hoy demandada procreamos dos hijos, los cuales en la actualidad son menores de edad y responden a los nombres de **ALONDRA IMELDA Y ANGEL IVAN**, ambos de apellidos **RASCÓN AGUILAR**, lo cual se acredita con sus respectivas Actas de Nacimiento números 00266 y 00514, mismas que se exhiben en copias certificadas anexas a la presente para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

3.- De igual manera le manifiesto a su Señoría que nuestro último domicilio conyugal con motivo del matrimonio que tengo celebrado con la hoy demandada, lo constituye precisamente el ubicado por calle **CALLE AMADO NERVO NUMERO 1455 COLONIA LENADRO VALLE DE ESPERANZA**.

4.- Derivado de desacuerdos o desavenencias que se han venido presentando en nuestra relación matrimonial durante el tiempo en que hemos estado casados, ya no me es posible el seguir deseando estar en matrimonio con C. **EMMA AGUILAR ANTELO**, motivo por el cual es que he decidido pedirle a ese Juzgador el **DIVORCIO INCAUSADO** que ahora nos ocupa, a fin de que llegado el momento procesal oportuno, así lo declare Usted con las consecuencias de ley, por lo que propongo a su Señoría el convenio que se denuncia a continuación:

6.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que el suscrito, **JOSE EDUARDO RASCÓN MORENO**, y la hoy demandada **EMMA AGUILAR ANTELO**, nos encontramos separados desde hace más de seis meses a la fecha de presentación del presente escrito, a la fecha de presentación de esta demanda y cada quien ha hecho su vida de manera independiente.

P R O P U E S T A D E C O N V E N I O

PROPUESTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL **1A./J. 28/2015 (10A.)**, YA MENCIONADA AL INICIO DEL PRESENTE ESCRITO, OFRECIDO POR EL SEÑOR **JOSE EDUARDO RASCÓN MORENO**, PROMOVRIENDO ANTE EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, EN CONTRA DE C. **EMMA AGUILAR ANTELO**, MISMO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Declara el promovente y así mismo que me consta que su conveniente somos mayores de edad, reconociéndonos nuestra personalidad y ambos tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio.

SEGUNDA.- Manifiesta el suscrito **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que dentro del matrimonio que tengo celebrado con la hoy demandada se procrearon a dos hijos, de nombres **ALONDRA IMELDA Y ANGEL IVAN**, ambas de apellidos **RASCÓN AGUILAR**, lo cual se acredita con sus respectivas Actas de Nacimiento, quienes a la fecha son menores de edad **y es por tal motivo**

que desde este momento propongo que dichas menores queden confiadas bajo la custodia de su señora madre la C. **EMMA AGUILAR ANTELO**, en el domicilio ubicado en **CALLE AMADO NERVO NUMERO 1455 COLONIA LENADRO VALLE DE ESPERANZA**, ejerciendo ambos cónyuges la patria potestad sobre nuestras menores hijas.

TERCERA.- propongo el suscrito **JOSE EDUARDO RASCÓN MORENO**, que como pensión alimenticia para nuestros menores hijos se realizara de la siguiente forma la cantidad de 500 a la semana, pues el suscrito trabajo como obrero como albañil misma cantidad que será entregada a la cónyuge mujer previo recibo que firme para constancia, insuma pensión que se incrementara conforme aumente el salario minino.

CUARTA.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que durante la relación matrimonial que tengo con la hoy demandada no se adquirió bienes muebles e inmuebles que repartirse, como tampoco hay deudas que pagarse

QUINTA.- Propongo que el cónyuge varón podrá visitar a mis menores hijos, cuando se lo permitan sus labores como obrero albañil, pudiendo llevármelos a pasear cuando lo crea conveniente; todo esto con el único fin de que mis hijos tengan una adecuada comunicación y vinculación con el suscrito, ejerciendo ambos la patria potestad de nuestras hijas.

SEXTA.- Propongo que la señora C. **EMMA AGUILAR ANTELO**, bajo protesta de decir verdad, manifieste si se encuentra o no en estado de gravidez, es decir, si está o no embarazada.

SEPTIMA.- Propongo que ambos cónyuges nos obliguemos a convivir con respeto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genere alteración de la tranquilidad entre nosotros y nuestras menores hijas tanto durante el proceso de divorcio como una vez concluido el mismo.

OCTAVA.- Propongo el suscrito que ninguno de los divorciantes se otorgará pensión para con su cónyuge, por obtener estos sus propios ingresos económicos y ser independientes.

NOVENA- Propone el suscrito se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva debidamente declarada ejecutoriada en los términos de ley, y en consecuencia se decrete la **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que me une con la hoy demandada.

DECIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, propongo que ambos convenientes nos sujetemos expresamente a la jurisdicción del H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajéme, Sonora, que conozca del proceso de este convenio y de demanda.

D E R E C H O

En cuanto al fondo es aplicable la siguiente **JURISPRUDENCIA** que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2009678

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: **1a./J. 28/2015 (10a.)**

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)..- El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos

casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4° .15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en

apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2012 (cuaderno auxiliar 44/2013), en el

cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2017 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2014.

En cuanto al fondo son aplicables los artículos que van del 487 al 496 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

P R U E B A S:

A.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las siguientes actas expedidas por el Oficial de Registro Civil:

a.- Copia certificada del acta de matrimonio del suscrito con la demandada,

Documental que se ofrece para efectos de demostrar la relación matrimonial existente entre las partes en el presente juicio que se inicia, así como el régimen matrimonial de sociedad legal que subsiste entre nosotros.

b.- Copia certificada del acta de nacimiento del suscrito y de la demandada las cuales se agregan para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

Documental que se ofrece para efectos de que en el momento procesal oportuno para ello se hagan las anotaciones de ley una vez disuelto nuestro matrimonio.

c.- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de mi menor hija ALONDRA IMELDA RASCÓN AGUILAR, expedida por el Archivo del Registro Civil, documental que anexo para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

d.- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de mi menor hijo ANGEL IVAN RASCÓN AGUILAR, expedida por el Archivo del Registro Civil, documental que anexo para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos del presente escrito con la personalidad que ostento, promoviendo **DIVORCIO INCAUSADO**, en la forma propuesta, insertando el convenio que voluntariamente propongo sea aprobado, el cual regirá las condiciones de la disolución de nuestro matrimonio y la relación con nuestros hijos.

SEGUNDO.- Se admita la presente demanda y propuesta de convenio, ordenando se emplace a la demandada para que dentro del término de ley, exponga lo que a su derecho corresponda.

TERCERO.- En su oportunidad se sirva dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, declarando el **DIVORCIO INCAUSADO** solicitado y aprobando en sus términos el Convenio denunciado en este escrito.

CUARTO.- Se tenga por autorizados para intervenir en el presente juicio y por señalado como domicilio convencional, a los profesionistas y lugar indicados en el proemio de la presente demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

C. JOSE EDUARDO RASCÓN MORENO

CD. OBREGON, SONORA, AA MAYO DEL 2019.

C. DIEGO ALAN ENCINAS ENCINAS.

